

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES

QUINTO AÑO

509a. A 530a. SESIONES

9 DE OCTUBRE A 30 DE NOVIEMBRE DE 1950

Nos. 51 a 72

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
509a. SESIÓN		519a. SESIÓN	
<i>9 de octubre de 1950, a las 15 horas</i>		<i>8 de noviembre de 1950, a las 10.30 horas</i>	
1. Comunicado oficial	1	1. Orden del día provisional (S/Agenda 519)	50
510a. SESIÓN		2. Aprobación del orden del día	50
<i>12 de octubre de 1950, a las 15 horas</i>		3. Cargo de agresión contra la República de Corea	52
1. Comunicado oficial	1	520a. SESIÓN	
511a. SESIÓN		<i>8 de noviembre de 1950, a las 15 horas</i>	
<i>16 de octubre de 1950, a las 15 horas</i>		1. Cargo de agresión contra la República de Corea (<i>continuación</i>)	57
1. Orden del día provisional (S/Agenda 511)	1	521a. SESIÓN	
2. Aprobación del orden del día	2	<i>10 de noviembre de 1950, a las 15 horas</i>	
3. La cuestión de Palestina	2	1. Orden del día provisional (S/Agenda 521/Rev. 1)	62
512a. SESIÓN		2. Aprobación del orden del día	62
<i>18 de octubre de 1950, a las 11 horas</i>		3. Cargo de agresión contra la República de Corea (<i>continuación</i>)	68
1. Comunicado oficial	12	522a. SESIÓN	
513a. SESIÓN		<i>13 de noviembre de 1950, a las 15 horas</i>	
<i>20 de octubre de 1950, a las 14.30 horas y</i>		1. Orden del día provisional (S/Agenda 522)	72
<i>21 de octubre de 1950, a las 11 horas</i>		2. Aprobación del orden del día (S/Agenda 522)	72
1. Comunicado oficial	12	3. La cuestión de Palestina (<i>continuación</i>)	72
514a. SESIÓN		523a. SESIÓN	
<i>20 de octubre de 1950, a las 16.40 horas</i>		<i>16 de noviembre de 1950, a las 15 horas</i>	
1. Orden del día provisional (S/Agenda 514)	12	1. Orden del día provisional (S/Agenda 523)	83
2. Aprobación del orden del día	12	2. Aprobación del orden del día	83
3. La cuestión de Palestina (<i>continuación</i>)	13	3. Cargo de agresión contra la República de Corea (<i>continuación</i>)	83
515a. SESIÓN		524a. SESIÓN	
<i>25 de octubre de 1950, a las 11 y a las 15 horas</i>		<i>17 de noviembre de 1950, a las 15 horas</i>	
1. Comunicado oficial	21	1. Orden del día provisional (S/Agenda 524)	96
516a. SESIÓN		2. Aprobación del orden del día	97
<i>30 de octubre de 1950, a las 11 horas</i>		3. Cargo de agresión contra la República de Corea (<i>continuación</i>)	97
1. Comunicado oficial	21	4. La cuestión de Palestina (<i>continuación</i>)	97
517a. SESIÓN		525a. SESIÓN	
<i>30 de octubre de 1950, a las 15 horas</i>		<i>27 de noviembre de 1950, a las 15 horas</i>	
1. Orden del día provisional (S/Agenda 517)	22	1. Orden del día provisional (S/Agenda 525)	104
2. Aprobación del orden del día	22	2. Aprobación del orden del día	104
3. La cuestión de Palestina (<i>continuación</i>)	22	3. a) Cargo de invasión armada de Taiwán (Formosa); b) Cargo de agresión contra la República de Corea	112
4. Declaración del Presidente	34		
518a. SESIÓN			
<i>6 de noviembre de 1950, a las 15 horas</i>			
1. Orden del día provisional (S/Agenda 518)	35		
2. Declaración del Presidente	35		
3. Informe especial del Mando de las Naciones Unidas en Corea	36		
4. Aprobación del orden del día	37		
5. La cuestión de Palestina (<i>continuación</i>)	37		

(Continúa en la antecubierta posterior)

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos mensuales a las Actas Oficiales.

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

512a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el miércoles 18 de octubre de 1950, a las 11 horas

Presidente: Sr. Warren R. AUSTIN (Estados Unidos de América).

Presentes: Los representantes de los países siguientes: Cuba, China, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

1. Comunicado oficial

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General hizo publicar el siguiente comunicado que se distribuye en lugar del acta taquigráfica:

“El Consejo de Seguridad ha celebrado hoy, en privado, su 512a. sesión y ha vuelto a examinar la

cuestión de la recomendación respecto al nombramiento de Secretario General. Después de un cambio de opiniones sobre este tema entre los miembros del Consejo, el Consejo ha decidido volver a reunirse en sesión privada el viernes 20 de octubre de 1950, a las 14.30 horas, para continuar el examen de este asunto.”

513a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el viernes 20 de octubre de 1950, a las 14.30 horas
y el sábado 21 de octubre de 1950, a las 11 horas

Presidente: Sr. Warren R. AUSTIN (Estados Unidos de América).

Presentes: Los representantes de los países siguientes: Cuba, China, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

1. Comunicado oficial

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General hizo publicar el siguiente comunicado que se distribuye en lugar del acta taquigráfica:

“El Consejo de Seguridad ha celebrado ayer y hoy, en privado, su 513a. sesión, en la que consideró la

cuestión de la recomendación respecto al Secretario General. Luego de un cambio de opiniones entre los miembros, el Consejo pidió a sus cinco miembros permanentes que celebren consultas privadas sobre el asunto y comuniquen el resultado de estas conversaciones al Consejo de Seguridad antes del día 24 de octubre de 1950.”

514a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el viernes 20 de octubre de 1950, a las 16.40 horas

Presidente: Sr. Warren R. AUSTIN (Estados Unidos de América).

Presentes: Los representantes de los países siguientes: Cuba, China, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

1. Orden del día provisional (S/Agenda 514)

1. Aprobación del orden del día.

2. La cuestión de Palestina:

a) Expulsión por Israel de miles de árabes palestinos a territorio de Egipto y violación por Israel del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel¹ (S/1790);

b) Violación por Egipto del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel a consecuencia de la aplicación durante 17 meses, de medidas de bloqueo incompatibles con la letra y el espíritu del Acuerdo de Armisticio (S/1794);

c) Violación por Jordania del Acuerdo de Armisticio General entre el Reino Hachemita de Jordania e Israel² en virtud de la no aplicación por espacio de 19 meses del artículo VIII del Acuerdo de Armisticio (S/1794);

¹ Para el texto de este acuerdo, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 3.*

² *Ibid. Suplemento Especial No. 1.*

- d) Violación por Egipto y Jordania de sus respectivos Acuerdos de Armisticio general con Israel, mediante la amenaza oficial y pública de adopción de medidas agresivas contrarias al párrafo 2 del artículo I de dichos Acuerdos (S/1794);
- e) Incumplimiento por Egipto y Jordania de los procedimientos establecidos en el párrafo 7 del artículo X y en el párrafo 7 del artículo XI de sus respectivos Acuerdos de Armisticio General con Israel que establecen que las reclamaciones o acusaciones presentadas por cualquiera de las partes serán remitidas inmediatamente a la Comisión Mixta de Armisticio por conducto de su Presidente (S/1794);
- f) Denuncia de agresión cometida por Israel, el 28 de agosto de 1950, y de la ocupación por Israel del territorio de Jordania situado cerca de la confluencia de los ríos Yarmuk y Jordán (S/1824).

2. Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

3. La cuestión de Palestina (continuación)

Por invitación del Presidente Sr. Lourié, representante de Israel, y el Sr. Haikal, representante del Reino Hachimita de Jordania, toman asiento ante la mesa del Consejo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La cuestión que examina el Consejo figura en el inciso a) del punto 2 (cuestión de Palestina). Sin embargo, en el transcurso del debate [511a. sesión] del Consejo, algunos representantes han tratado de varios otros incisos en sus declaraciones relativas a esta cuestión. Si no hay objeción, se permitirá que los oradores se refieran no solamente al inciso a), sino también a otros incisos.

Sr. HAIKAL (Reino Hachimita de Jordania) (*traducido del francés*): Mi gobierno deplora haberse visto obligado a someter al Consejo de Seguridad una cuestión que parece de escasa importancia en comparación con las grandes dificultades internacionales actuales, pero, que, en realidad, plantea un grave problema. Este problema tiene como origen una agresión contra un Estado cuyas fronteras están internacionalmente reconocidas. La agresión constituye la más grave amenaza contra la paz, independientemente de la extensión que tenga el territorio atacado.

El 28 de agosto de 1950, los israelíes sorprendieron al Gobierno de Jordania y a los países árabes al ocupar una zona del territorio de Jordania, en el interior de las fronteras internacionalmente reconocidas de dicho Estado. Esa ocupación por los israelíes constituye un acto de agresión característico, que pone en peligro la estabilidad de toda la región, en una época en que todos los pueblos deben esforzarse en lograr que haya más armonía en las relaciones internacionales.

El argumento de los israelíes para justificar su agresión del 28 de agosto último, es que el mapa adjunto al texto del Acuerdo de Armisticio General entre el Reino Hachimita de Jordania e Israel les da derecho a ocupar una zona del territorio de Jordania situada en la confluencia del Jordán y del Yarmuk.

Antes de examinar la validez de este argumento, debemos hacernos la pregunta siguiente: ¿la finalidad del Acuerdo firmado en Rodas era establecer líneas de demarcación de armisticio entre las fuerzas rivales en Palestina o modificar las fronteras internacionales de los Estados del Cercano Oriente? Debemos conservar

la atención puesta en la repuesta que conviene dar a esta pregunta para seguir el desarrollo del problema planteado por la agresión israelí el 28 de agosto.

Consideremos, en primer lugar, los textos oficiales del armisticio. Se deduce de la resolución del Consejo de Seguridad³ y del preámbulo del Acuerdo de Armisticio en Rodas, así como de los artículos primero y segundo de dicho Acuerdo, que el armisticio actual se refiere exclusivamente a Palestina. De conformidad con este principio, las negociaciones que precedieron a la firma del Acuerdo no se refirieron al territorio de Jordania. La zona ocupada por los israelíes el 28 de agosto último no fué objeto de debate en Rodas. El Mediador Interino de las Naciones Unidas en Palestina, Sr. Bunche, que presidió dichas negociaciones, lo ha confirmado últimamente de una forma que no deja lugar a dudas. Además, hay una circunstancia que viene a confirmar el principio mencionado. Quisiera recordar aquí las negociaciones de armisticio con el Líbano. Los israelíes, después de haber ocupado varios pueblos en el sur del Líbano, se retiraron a la frontera internacional entre el Líbano y Palestina antes de concluir el armisticio con el Líbano. Esa retirada hiciera necesaria el espíritu y la letra del principio del armisticio, que tomaba como base el territorio de Palestina.

En segundo lugar, aun en el caso de que el armisticio firmado en Rodas hubiera tenido simplemente por objeto detener las fuerzas militares israelíes y árabes en las posiciones que ocupaban en el momento de firmarse el Acuerdo, eso no sería tampoco suficiente para dar una apariencia de justificación a la agresión israelí del 28 de agosto. En efecto, durante las hostilidades en Palestina, ninguna fuerza israelí ha llegado hasta el este del Jordán, ni en Palestina, ni en Jordania. Las líneas de demarcación de armisticio, en esa zona, en la que no había fuerzas enfrentadas, hubieran debido seguir el curso del Jordán, en el caso más favorable para los israelíes, coincidir con la frontera internacional entre Palestina y Jordania.

En tercer lugar, el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo firmado en Rodas enuncia el principio que se ha tenido en cuenta al trazar las líneas de armisticio, en los términos siguientes: "(las partes) reconocen el principio de que no debe obtenerse ninguna ventaja militar o política al amparo de la tregua ordenada por el Consejo de Seguridad." Esta disposición excluye la posibilidad de que una zona del territorio jordano haya sido cedida a los israelíes cuando se establecieron las líneas de armisticio, porque hubieran obtenido con ello una ventaja considerable. En primer lugar, una ventaja política, pues se les hubiera atribuido una parte integrante de uno de los Estados vecinos de Palestina; y, además, una innegable ventaja militar, puesto que la zona atacada el 28 de agosto constituye una posición estratégica de primera importancia. La agresión israelí del 28 de agosto está en oposición completa con el principio arriba mencionado.

En cuarto lugar, es preciso también señalar otro principio general relativo a la validez del contenido de los acuerdos internacionales, a saber, que los negociadores no pueden comprometer a su gobierno más que dentro de los límites de los poderes que se les ha conferido en virtud de sus cartas credenciales. Es un hecho cierto que los negociadores jordanos no recibieron nunca poderes para ceder una parte del territorio jordano a las autoridades israelíes. A este respecto, cabe preguntarse si el gobierno de Jordania estaría obligado

³ Para el texto de este acuerdo, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento especial No. 1.*

a conformarse con un mapa por el cual se permitiera a la autoridad israelí ocupar, por ejemplo, la mitad de su territorio, incluso aun cuando este mapa llevara las firmas de sus negociadores. Ni que decir tiene que la respuesta a tal cuestión es negativa, porque los negociadores se hubieran extralimitado en el uso de los poderes que se les había conferido.

En quinto lugar, en el Acuerdo firmado en Rodas se estipulaba (*en el artículo VI*) que el establecimiento de las líneas de armisticio en el sector de que se trata debía estar terminado en un plazo de 15 semanas a partir de la firma de dicho Acuerdo. Durante ese plazo, las fuerzas israelíes han ocupado las regiones de Palestina situadas al este del Jordán y al sudeste de Tiberíades. Es un hecho significativo el que estas fuerzas hayan respetado hasta el 28 de agosto último las fronteras internacionales de Jordania y se hayan detenido en la frontera internacional entre Palestina y Jordania. Su ocupación de la zona del territorio jordano situada en la confluencia del Jordán y del Yarmuk se ha producido, no dentro del plazo de 15 semanas previsto en el Acuerdo sino más de un año y medio después del establecimiento de las líneas de armisticio. Durante todo ese tiempo, esa zona ha continuado estando bajo la soberanía de Jordania, lo mismo que anteriormente. Ello constituye una prueba más de que esta zona no fué objeto de negociaciones en Rodas ni quedó incluida en la zona bajo ocupación israelí en el mapa original establecido en Shuneh. La reciente incursión de las fuerzas israelíes en Jordania no puede ser considerada sino como una nueva agresión contra uno de los Estados árabes vecinos de Palestina.

En sexto lugar, debemos examinar el valor del único argumento en que se basan los israelíes para justificar su agresión, a saber que el mapa anexo al Acuerdo de Armisticio — pero no el texto o el principio de este Acuerdo — les da el derecho de ocupar la zona del territorio de Jordania situado en la confluencia del Jordán y del Yarmuk. Aunque los puntos de hecho y de derecho que acabo de mencionar anulan la supuesta justificación israelí, es necesario establecer el valor del mapa unido al Acuerdo firmado en Rodas. Las manifestaciones que seguirán se basan en el hecho de que este mapa es una copia, y no el mapa original del Acuerdo de Armisticio. Recordemos brevemente las fases del establecimiento del mapa anexo al Acuerdo de Armisticio.

Las dos partes, después de haberse puesto de acuerdo acerca de las líneas de armisticio, establecieron el mapa original en Shuneh. Este mapa, trazado a la escala de 1/100.000, está dividido en dos trozos uno de ellos, la sección A, abarca el norte de Palestina y una parte de los Estados límites. En esta sección A se encuentra la zona de Jordania víctima de la agresión del 28 de agosto, zona a la que no afectan las líneas de armisticio. El otro trozo del mapa original, la sección B, abarca el sur de Palestina. Conforme a las credenciales de los negociadores jordanios, cada una de las secciones del mapa original lleva las firmas de dos de los negociadores jordanios. Ningún otro mapa, sin las firmas de dos de los negociadores jordanios, puede obligar al Gobierno de Jordania.

Hacia el final de las negociaciones de armisticio, se propuso establecer un nuevo mapa, copia reducida del mapa original de Shuneh, dos veces y media más pequeño, a la escala de 1/250.000. Se propuso esto por razones de comodidad a fin de unir el mapa de dimensiones reducidas al texto del Acuerdo.

Cuando se procedió a copiar el mapa original para hacer un mapa a escala reducida, la sección A original,

con las dos firmas de los negociadores jordanios y correspondiente a la Palestina del Norte, fué sustituida por una sección idéntica, no original, y en la cual fueron modificadas las líneas de armisticio de manera que engloben en la parte puesta bajo la autoridad israelí la zona jordania recientemente invalida. Esta nueva sección A, que sustituye a la sección A original, no lleva la firma de los delegados jordanios, en tanto que la sección B, que sigue siendo la sección original, lleva las dos firmas necesarias para la autenticidad de dicha sección B. Este mapa, compuesto de una sección A sustituida y de una sección B original, a la escala de 1/100.000, ha servido para establecer el mapa a la escala reducida de 1/250.000 que figura adjunto al Acuerdo de Armisticio.

El nuevo mapa anexo al Acuerdo ha sido firmado por dos de los negociadores israelíes. Después se pidió a uno de los negociadores jordanios, el Coronel El-Jundi, que lo firmara. El Coronel El-Jundi firmó este nuevo mapa considerándolo como una simple copia del original y sabiendo que la base de referencia para las líneas del armisticio sigue siendo el mapa original de Shuneh. Sabía también que su firma sola no podía engendrar nuevas obligaciones para el Gobierno jordano.

Al examinar el texto del Acuerdo de Armisticio, vemos que está firmado por dos representantes jordanios: el Coronel Ahmed Sudki El-Jundi y el teniente coronel Mohammed Maayte, y también por dos representantes israelíes — Reuven Shiloah y el Teniente coronel Moshe Dayan lo que se ajusta perfectamente a las credenciales de los negociadores. Como el mapa es una parte separada del Acuerdo debía ser autenticado exactamente de la misma manera que el texto del Acuerdo.

En realidad ¿qué vemos ahora? Vemos que el mapa lleva dos firmas israelíes — una en caracteres latinos, la del Teniente Coronel Moshe Dayan, y otra en caracteres hebraicos, que según se supone es la de Reuven Shiloah, que firmó el Acuerdo — mientras que sólo lleva una firma jordania, la del Coronel El-Jundi. Esto es otro indicio de que este mapa, anexo al Acuerdo, no ha sido considerado sino como una copia reducida del original; en otro caso, todas las partes interesadas y responsables hubieran exigido dos firmas jordanias para que esta copia reducida del mapa original fuera un documento auténtico.

Este rápido examen revela por qué el mapa de dimensiones reducidas, en el que los israelíes basan su pretensión de ocupar una parte del territorio jordano, es un mapa inexacto y no se ajusta al trazado original de las líneas de armisticio establecido en los mapas de Shuneh, que son documentos auténticos porque llevan la firma de dos representantes jordanios y de dos representantes israelíes.

De esta exposición se deduce que el mapa anexo al Acuerdo de Armisticio no tiene fuerza de obligar para el Gobierno jordano, en primer lugar porque es una copia inexacta del trazado original de la línea de armisticio, y porque no lleva las dos firmas exigidas por las credenciales de los negociadores jordanios.

Para dar una base a la pretensión israelí de que el mapa anexo al Acuerdo de Armisticio autoriza a Israel a ocupar la zona del territorio jordano invadido el 28 de agosto, es preciso recurrir a la sección A del mapa original de Shuneh, que lleva las dos firmas de los negociadores jordanios. Si este mapa original A se encuentra en posesión del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, pedimos que sea presentado para que se pueda comprobar que lleva las firmas de dos

negociadores nuestros. Ningún otro mapa, sin las dos firmas jordanias, es origen de obligación para el gobierno de Jordania. Si no puede ser presentada la sección A original del mapa, que lleva las dos firmas jordanias, tenemos derecho a preguntarnos por qué ha desaparecido.

En resumen, el estudio de esta cuestión hace resaltar los puntos siguientes:

Primero, el objeto del armisticio definido en la resolución del Consejo de Seguridad fué establecer las líneas de demarcación entre las fuerzas rivales en Palestina y no modificar las fronteras internacionales de los Estados vecinos de Palestina.

Segundo, el preámbulo y los artículos I y II del Acuerdo de Armisticio establecen las mismas limitaciones en cuanto al armisticio.

Tercero, el principio enunciado en el párrafo 1 del artículo II establece que ninguna de las partes podrá obtener ventaja política o militar, en virtud del régimen de armisticio ordenado por el Consejo de Seguridad.

Cuarto, los negociadores jordanios nunca tuvieron atribuciones para discutir asunto alguno relativo al territorio jordania o a los mapas autenticados por las dos partes contratantes, durante las negociaciones de Shuneh.

Quinto, las credenciales de los negociadores establecen que todo mapa que no lleve las firmas de dos de estos negociadores no obliga al Gobierno de Jordania.

Sexto, el mapa anexo al Acuerdo de Armisticio no es un mapa original y no lleva las firmas de dos delegados jordanios necesarias para su autenticidad.

En resumen, conviene decir que los israelíes han cometido un evidente acto de agresión contra Jordania al ocupar, el 28 de agosto de 1950, una zona del territorio jordania. Esta agresión da forma material al temor dominante en los países árabes de que los israelíes se han lanzado a una política de expansión a costa de dichos países. Es evidente que si no se reprime hoy un acto semejante de agresión, ello constituirá un estímulo para otras agresiones del mismo género, que pondrán en peligro la estabilidad y la paz en el Cercano Oriente.

Para poner remedio a tal estado de cosas y restablecer el derecho, mi Gobierno pide al Consejo de Seguridad que examine atentamente su reclamación contra la grave agresión de que es víctima Jordania. Pide al Consejo de Seguridad que adopte una decisión en la que se ordene a los israelíes que se retiren del territorio jordania que han ocupado el 28 de agosto. Pide, sobre todo, que se tomen las medidas necesarias para aplicar esa decisión, a fin de que quede claramente establecido por doquier que la agresión no produce ningún beneficio. Los árabes dan mucha importancia a la demostración que han hecho últimamente las Naciones Unidas, de que tienen medios para hacer que se cumplan sus decisiones.

Mahmoud FAWZI bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Es bastante cruel por mi parte condenar al Consejo a una larga declaración después del cansancio a que han sido sometidos hoy los representantes, pero en nombre de los millares de personas a quienes interesa esta cuestión y que sufren por nuestra demora en ayudarles, y en nombre de los principios perfectamente legítimos en que creo inspirarme al hablar, solicito la indulgencia del Consejo.

En nuestra sesión [511a.], celebrada el 16 de octubre, hice una declaración preliminar en la que indiqué los

motivos y el sentido de los cargos que formuló mi Gobierno por la agresión cometida por Israel y por la violación por Israel del Acuerdo de Armisticio General concertado entre Egipto e Israel,⁴ el 24 de febrero de 1949.

Aunque mi declaración tenía un carácter preliminar, no me limité por eso a las generalidades fáciles, sino que presenté al Consejo casos concretos de agresión y de violación del Acuerdo de Armisticio e indiqué que estaba dispuesto a proporcionar más pruebas y todos los documentos necesarios para apoyar la reclamación de mi Gobierno.

Es de suponer que algunos de esos documentos se encuentran en la Secretaría de las Naciones Unidas la cual, como yo he propuesto — y propongo una vez más — debería ponerlos a disposición del Consejo de Seguridad. Me refiero especialmente a los informes y decisiones de la Comisión Mixta de Armisticio y de la Comisión Especial. Pero no tengo noticia de que la Secretaría haya transmitido dichos informes y decisiones al Consejo de Seguridad. Tampoco tengo noticia de que la Secretaría haya sometido al Consejo otros documentos pertinentes e importantes, como son las comunicaciones del General Riley, Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas de Vigilancia de la Tregua en Palestina. Apelo, una vez más, a la buena voluntad de la Secretaría y estoy seguro de que cumplirá las órdenes que el Consejo pueda darle a ese respecto. En esta espera, en mi declaración, tendré que mencionar algunos documentos y, en cuanto sea posible, los remitiré al Consejo por mediación del Presidente.

No haré un resumen de mi intervención en la sesión anterior, pero, si el Presidente y los representantes me lo permiten, quisiera ocuparme de algunos puntos nuevos o que ya mencioné, aunque sin desarrollarlos suficientemente en mi última declaración.

Uno de estos puntos se refiere a la expulsión por la fuerza de los árabes palestinos más allá de la frontera internacional entre Egipto y Palestina. Ya he citado, y volveré a citar, casos concretos que prueban que ha habido expulsiones de esta índole y, aun cuando parezca supérfluo o innecesario daré pruebas documentales de esos hechos.

Los informes de los observadores de las Naciones Unidas en Palestina y las declaraciones del portavoz de Israel reconociendo los hechos en la sesión anterior del Consejo, confirman que esas expulsiones se han efectuado por la frontera entre Egipto y Palestina. El portavoz de Israel trató de justificar esas expulsiones alegando que dicho árabe se habían infiltrado en el territorio dominado por Israel y que no tenían derecho alguno a permanecer en él. Hasta que el portavoz de Israel hizo esta declaración, se consideraba, con razón, que ningún país tenía derecho a expulsar a un país vecino personas que se encuentran en su territorio, sin probar de modo suficiente que dichas personas pertenecen a ese país vecino. Confío en que los miembros del Consejo continúen pensando que esa es la actitud que conviene adoptar a este respecto.

Si se acepta la tesis de Israel, cualquier país puede reivindicar el derecho de expulsar un cierto número de personas de su territorio al territorio de un país vecino, limitándose a decir que se han infiltrado a su territorio, sin necesidad de proporcionar pruebas de que así es. En el caso que examina actualmente el Consejo, los observadores y el jefe de Estado Mayor

⁴ Para el texto de este acuerdo, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento especial No. 3.*

de las Naciones Unidas han establecido que millares de personas han sido expulsadas al territorio egipcio.

Como ya indiqué, el propio representante de Israel reconoce tal expulsión, aunque haya tratado de dorar la píldora que quiere hacer tragar al Consejo presentando esta expulsión, que constituye un acto grave de incorrección internacional, con una regocijada fiesta. El representante de Israel no niega esta expulsión, que los representantes de las Naciones Unidas en Palestina han señalado y confirmado, pero trata de desfigurar de varios modos su verdadero significado. Declara que los árabes expulsados se habían infiltrado primeramente en territorio palestino, pero no presenta ninguna prueba de ello. Todo lo que ha podido hacer a ese respecto es leer algunos pasajes de un informe que se refiere a la tribu de los Azazmeh. Este informe no constituye una prueba y está muy lejos de referirse a la enorme muchedumbre, que aumenta sin cesar, de personas expulsadas por la fuerza del territorio de Israel al territorio egipcio.

En resumen, tenemos, por una parte, muchas pruebas de la expulsión por la fuerza de árabes de Palestina, mientras que por el contrario, no tenemos pruebas suficientes de su infiltración en Palestina. Sin embargo, el representante de Israel insiste en que su país alegando simplemente que uno o varios grupos que viven en el territorio que está bajo su dominio se han infiltrado allí, puede arrojar a esos grupos al territorio egipcio.

Si aceptásemos esa teoría, ello significaría que Israel puede privar de sus documentos de identidad a todo el resto de la población árabe que reside legalmente en Palestina, y arrojarla al otro lado de la frontera, a Egipto o a otro país vecino. Todo lo que tendría que hacer Israel para eso sería sostener sin presentar la menor prueba, que esa gente se había infiltrado. Si aceptásemos esa teoría de Israel, ello significaría por ejemplo, que México podría proceder del mismo modo con respecto a un grupo de sus nacionales y expulsarlos al territorio de los Estados Unidos de América; y si el Gobierno de los Estados Unidos decía algo, el Gobierno mexicano podría limitarse a responder que las personas expulsadas se habían infiltrado en México procedentes de los Estados Unidos. Según esa misma teoría de Israel, el Gobierno de México no estaría obligado en modo alguno a presentar prueba suficiente de que había habido realmente infiltración.

Es evidente que si aceptáramos esa teoría, introduciríamos un elemento de confusión caótica en las relaciones entre países vecinos. Como ya hice observar, los casos de expulsión de árabes palestinos al territorio egipcio han sido probados y reconocidos.

Voy a dar lectura de un informe característico — que, por lo demás, no es el único — del Presidente interino de la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel. Este informe, fechado el 6 de septiembre de 1950, dice así:

“*Del* : Presidente Interino de la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel.

“*Al* : Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua.

“*Asunto* : Expulsión de beduinos de la región de El Auja.

“A petición de las autoridades egipcias y con motivo de su reclamación, marché esta mañana al El Quseima.

“Unos 250 de los beduinos expulsados se hallaban reunidos allí. Durante dos horas, interrogué al jefe y a los representantes de las cinco tribus siguientes: Sob Haim, Sob Hai, Hamadyin, Sawakana, y Sahkrakin.

“Todas sus declaraciones son idénticas, excepto en algunos detalles de poca importancia, y pueden resumirse así:

“A partir del 20 de agosto, los israelíes han reanudado una amplia operación militar con objeto de expulsar de la región de El Auja a todos los beduinos que habitan en la zona desmilitarizada y en sus alrededores.”

Esta es una prueba clara de que los israelíes entraron en la zona desmilitarizada. Sea como fuere, el informe sigue diciendo:

“Esta operación ha sido llevado a cabo por tropas transportadas en autos blindados y en coches del comando, guiados por un avión de reconocimiento. Generalmente, se ocultaban durante la noche, rodeaban a las tribus y con ayuda de un avión empezaban a perseguirlas cuando amanecía.”

Es el procedimiento más científico. Continúo leyendo el informe:

“Después de expulsar a los beduinos hasta la frontera egipcia, haciendo uso de fusiles y ametralladoras, las tropas israelíes incendiaban las tiendas de campaña, las cosechas y todos los bienes de los beduinos.

“He visto una lista de 13 personas asesinadas; entre ellas había dos mujeres y dos niños. Los cuerpos de algunas de esas personas habían sido aplastadas por coches blindados.

“El 3 de septiembre, el número de beduinos expulsados se elevaba a 4.071 (1.791 se hallaban en Sabha y 2.280 en Ain Quadeis y en Gabil-el-Daghra, al este de Ain el-Qideirat).

“La mayoría de esos beduinos residían antes en la región de Beersheba donde recibían, durante el Mandato, sus raciones de los británicos.”

Por lo tanto, no eran recién llegados ni personas que se habían infiltrado, pero sigo leyendo el informe, que dice:

“Esto indica claramente que eran palestinos. Cuando las fuerzas israelíes tomaron Beersheba, fueron lanzados hacia el sur y se establecieron en la región de El Auja, donde han residido durante dos años.

“Todos ellos desean vivamente regresar a sus tierras y propiedades, pero sólo bajo la protección de las Naciones Unidas.”

Las personas que se infiltran no poseen tierras ni bienes.

“Parece ser que han decidido de común acuerdo que, si no se les autoriza el regreso, volverán a esta región a la fuerza, lo que forzosamente causará complicaciones.

“Por su parte, los egipcios no quieren conservarlos en su territorio; los egipcios dicen que no tienen confianza en esos elementos, porque se trata de palestinos que han vivido dos años en territorio israelí y tienen parientes en Israel.”

“Al final del informe hay un *post scriptum* que dice lo siguiente:

“Hagerbrant, el radiotelegrafista de las Naciones Unidas, cuando estuvo en El Auja la semana pasada vió dos o tres coches de comando llenos de soldados israelíes en la zona desmilitarizada. Además, los egipcios han visto tres coches que transportaban tropas israelíes en esa misma zona.”

“(Firmado) Mayor V. LORIAUX
“Presidente Interino de la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel.”

A petición de Egipto, la Comisión Mixta de Armisticio ha examinado este y otros muchos casos más de expulsiones. Sé que ha habido casos análogos de expulsiones hacia los países árabes adyacentes, pero, al menos por el momento, me limitaré a hablar de las expulsiones hacia el territorio egipcio.

En cuanto a la infiltración alegada por Israel, ¿la había señalado a la atención de la Comisión Mixta de Armisticio de conformidad con el Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel? No. Es verdad que ha habido, al parecer, una excepción, a saber: las observaciones formuladas el 26 de septiembre por el funcionario oficial que presidía la Comisión Mixta de Armisticio, y a las cuales se refirió el representante de Israel en nuestra sesión anterior.

Estas observaciones — aparte de que no se refieren al gran número de árabes que Israel expulsó hacia el territorio egipcio — son bastante curiosas porque se componen casi totalmente de una serie de asertos que no podría creerlos nadie que estuviera un poco enterado de la vida de las tribus árabes y de las costumbres de los árabes. Yo he ido varias veces en coche desde El Cairo hasta Jerusalén. La distancia que separa a esas dos ciudades es de más de 500 kilómetros, por un terreno casi totalmente desierto. Muy rara vez me he encontrado con un árabe, y casi no he visto tiendas de campaña árabes a lo largo de la carretera asfaltada, en la soledad de las arenas ondulantes del desierto. Digo esto, porque en las observaciones a que me he referido, el hecho de que no haya árabes vagabundeando por las carreteras asfaltadas parece señalado como si constituyera una prueba indiscutible y definitiva de que no hay árabes en el desierto.

Como ya he dicho, he recorrido varias veces el trayecto entre El Cairo y Jerusalén en automóvil y muy rara vez me he encontrado con un árabe. Constituía un gran placer para mí encontrarme con alguno, de vez en cuando, en ese trayecto solitario. ¿Significaba esto que ninguna familia, que nadie vivía por aquellos alrededores? Evidentemente, no. Los árabes no viven junto a la carretera, ni en ella, ni para ella. Sus pozos y sus oasis se hallan diseminados en el interior del desierto. Tienen sus tiendas allí donde pueden encontrar agua potable y algún pasto para sus camellos y demás ganado.

Como indiqué en mi declaración anterior, las estadísticas oficiales compiladas por la Potencia Mandataria — tercera parte que se encontraba presente y que compiló las estadísticas antes de que la cuestión de Palestina fuera presentada a las Naciones Unidas — demuestran que hasta 1946, aproximadamente 105.000 árabes habitaban el distrito de Beersheba y de ellos unos 92.000 eran nómadas. El distrito de Beersheba no es más que una pequeña parte de la región a la que me referí cuando hablé de mis frecuentes viajes desde El Cairo a Jerusalén. Las estadísticas oficiales compiladas por la Potencia Mandataria, es decir, por el Reino Unido, indican que en 1946 unos 105.000 árabes habitaban en ese limitado espacio.

En relación con esas expulsiones, el portavoz de Israel habló también, en su anterior declaración, de aparatos fotográficos y de fotografías. Me pregunto, sin embargo, si se trataba de fotografías egipcios o de fotografías israelíes, como me inclino a creer. ¿Qué deducía de eso el portavoz de Israel? Si quería señalarnos que Israel sabía de antemano que se efectuarían esas expulsiones y que hacía preparativos para ello, no tenía necesidad de molestarse tanto. Es evidente que los israelíes sabían de antemano que esas expulsiones se efectuarían y las preparaban y, desde luego, podían llevar al lugar a

todos los fotografías que quisieran. Pero ¿qué demuestra eso? Debo confesar que este argumento del representante de Israel no prueba nada. Y si prueba algo no es sino el carácter premeditado y provocador de lo hecho por los israelíes.

El portavoz de Israel ha declarado también que los representantes de Egipto en la Comisión Mixta de Armisticio habían recibido diversos grupos de árabes expulsados, e incluso habían pedido algunas veces que se les avisara de antemano. Dijo incluso, fingiendo una sorpresa que podía parecer justificada: “¿Que clase de expulsión es ésta?”

Quisiera que la situación fuese tan sencilla y placentera como trata de hacernos creer el portavoz de Israel. El hecho cierto es que Egipto ha sido obligado a aceptar a esos árabes, a esa pobre gente. A menudo se ha producido tal cosa en circunstancias en que resultaba sumamente difícil proporcionar víveres y alojamiento a los recién llegados. Presentaré otra prueba y citaré para ello una carta que recibió el funcionario egipcio encargado de los refugiados y adscrito al Organismo de Obras Públicas y Socorro a los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas). La carta dice lo siguiente:

“Desgraciadamente, cada uno de esos grupos ha llegado a Gaza sin que nosotros ni ustedes hayamos sido informados previamente de ello, y siempre han llegado en viernes, día en que la oficina de ustedes está cerrada y no funcionan los servicios normales para los refugiados. Por lo tanto, cada vez han tenido que adoptar ustedes medidas especiales y hemos tenido que abrir nosotros los almacenes y hacer volver a nuestros empleados en su día de descanso para que se ocupasen de los refugiados. Como el Departamento de Sanidad pone en cuarentena a los refugiados en cuanto llegan, tenemos que ocuparnos de ellos sin demora alguna ya que, inmediatamente después de su llegada, tienen que quedar inscritos en el registro y hay que darles cobijo, alimento y agua. Creemos que, si ustedes no ven inconveniente en ello, se podría establecer algún procedimiento regular a fin de que se nos avise previamente la llegada de los refugiados y que tanto ustedes como nosotros podamos realizar nuestro trabajo con el máximo de eficacia y el mínimo de dificultades.”

La falta que cometen los egipcios y el Organismo de Obras Públicas y de Socorro a los Refugiados de Palestina consiste en hacer todo lo posible para mitigar los sufrimientos de esas víctimas de la agresión sionista. La palabra “agresión” aparecerá más de una vez en mi declaración. No puede evitarlo. Si estoy sentado ante una mesa, no puede darle otro nombre que no sea el de mesa. Debo decir a este respecto que no empleé la palabra “agresión” sólo 9 veces en mi declaración anterior, la empleé quizá 14 veces, y por lo tanto, el portavoz de los israelíes se ha equivocado ligeramente en su cálculo.

¿Se nos puede censurar por tener sentimientos humanitarios? ¿Se puede censurar a los que ayudan a quienes se hallan en un trance desgraciado? Al mismo tiempo que ha tratado de ayudar a esos desdichados y de aliviar sus sufrimientos, con la cooperación de algunos amigos, el representante de Egipto en la Comisión Mixta de Armisticio ha protestado todas y cada una de las veces que ha tenido noticia de alguna expulsión efectuada por los israelíes y, cada vez, la Comisión Mixta de Armisticio ha investigado el caso y ha preparado un informe.

¿No demuestra esto suficientemente que Egipto, a la par que ha cumplido con los deberes de humanidad,

ha presentado reclamaciones en relación con estas expulsiones y ha protestado contra ellas? ¿Qué se podía esperar, en tales circunstancias, de Egipto o de cualquier otro país civilizado? Egipto tenía que optar entre admitir a los árabes expulsados presentado una protesta, o enviarlos nuevamente a la tortura, la humillación y la muerte. ¿Cree el Consejo de Seguridad, o cree cualquiera de sus miembros, que hubiéramos debido optar por la segunda solución?

Siempre que ha habido lugar a ello, el representante de Egipto ha formulado una protesta. A este respecto, sería edificante juzgar la veracidad de la declaración hecha por el portavoz de Israel comparando su versión de los hechos con la actitud que realmente adoptó en la Comisión el representante de Egipto. Por una parte, el portavoz de Israel declaró en nuestra última sesión [511a.] que en la 32a. sesión de la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel, el representante de Egipto había dicho que no protestaba contra movimientos voluntarios de esta índole. Comparemos ahora eso con lo que ese mismo representante de Egipto dijo realmente, en esa misma 32a. sesión de la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel, tal como consta en el acta de la sesión:

“EGIPTO: (o sea, el representante de Egipto en la Comisión de Armisticio) Protestamos contra el hecho de que ustedes envíen a todas esas personas a nuestro territorio. Nos obligan a que los admitamos. No podemos negarnos a admitirlos, porque tenemos sentimientos humanos.”

Quizá alguien pueda pensar que el Gobierno de Egipto debía haber reprendido y castigado a nuestro representante de la Comisión Mixta de Armisticio por haberse mostrado humano y que, a la par que protestaba contra esas expulsiones debía haber vuelto a esas personas, mandándolas a la muerte, a la tortura y a la humillación.

Permítaseme añadir que, antes de la sesión del 10 de agosto de 1950, ese mismo representante en la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel presentó una reclamación ante la Comisión en los siguientes términos:

“El miércoles día 9, las autoridades israelíes expulsaron a 160 árabes frente a nuestras líneas al este de Gaza. La mayoría de ellos son habitantes del El Majdal. Se trata, en su mayor parte, de mujeres y niños.

“Protesto enérgicamente contra esta violación del Acuerdo de Armisticio y pido que se efectúe inmediatamente una investigación.

“(Firmado) Coronel RIAD.”

¿Acaso esto texto, alguna parte de él o las protestas formuladas por nuestro representante cada vez que ha habido motivo, indican en alguna forma que Egipto da su aquiescencia a la expulsión de esos árabes hacia Egipto o hacia el territorio bajo dominio egipcio?

Por lo demás, no es necesario insistir sobre el hecho de que esos árabes no han abandonado sus hogares por su propia voluntad. Es evidente que han sido arrojados por la fuerza de sus hogares, como resulta patente de todo lo que ya he dicho de los testimonios de los expulsados y de los informes de la Comisión Mixta de Armisticio. Veamos, por ejemplo, uno de estos informes, que podemos considerar típico. Tengo ante mí, entre otros informes, un documento fechado el 4 de septiembre de 1950, y concebido en estos términos:

“Del Presidente Interino de la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel.

“Al Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua.

“A petición de las autoridades egipcias, he ido esta tarde a Beit Hanun para interrogar a algunos de los 144 árabes que han sido trasladados por los israelíes desde El-Majdal a Gaza.

“He efectuado por separado varios interrogatorios extensos y detallados, cerciorándome de que todas las declaraciones eran casi idénticas. De acuerdo con lo que dicen, parece ser que estas personas han sido obligadas a abandonar Israel.

“Se les avisó dos o tres veces que tendrían que abandonar El-Majdal en plazo breve. Se les ha hecho firmar una declaración en la que dicen en sustancia que desean regresar a Gaza, que aceptan no volver nunca a Israel y que renuncian a sus derechos sobre sus bienes.

“Algunas de las personas que he interrogado poseen bienes importantes en El-Majdal; tierras, casas, sotos, etc.; ninguna de ellas quiere ir a Gaza, porque la mayoría no tiene familia allí. Algunas de dichas personas han declarado que han sido expulsadas de sus casas para que las ocupen familias israelíes y han tenido que dormir varios días a la intemperie antes de ser trasladadas.

“Desde el momento en que se les avisó que debían marcharse, tuvieron que pagar 1.650 libras israelíes por el agua potable (que antes era gratuita). A menudo se ha hecho con retraso la distribución de las raciones. Dichas personas no tenían contacto alguno con los israelíes porque estaban internadas en un campo especial y no podían salir.”

“(Firmado) Mayor V. LORIAUX
“Presidente Interino de la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel.”

En mi anterior declaración ante el Consejo, el 16 de este mes, dije que trataba de llevar al día la relación, cada vez más extensa de las correrías de Israel. Mencioné, entonces, un caso que mi Gobierno me había señalado aquel mismo día, y que viene a sumarse a los muchos casos ya conocidos. Se trataba de la expulsión de 370 árabes, el 9 de octubre, y de 232 árabes, el 12 de octubre.

Después de eso, el día 18 de este mes, he recibido una nueva comunicación de mi Gobierno, en la que se relata que un destacamento de fuerzas israelíes compuesto de siete vehículos llenos de oficiales y de hombres de tropa había cruzado la frontera egipcia, el 17 de septiembre de 1950, en un punto cerca de El Qusiama. Dicha fuerza estaba bajo el mando del Brigadier Moshe Dayan; el destacamento fué detenido y un oficial egipcio, el Teniente El Dib, interrogó al Brigadier; después de lo cual se retiró el destacamento israelí. Esta nueva violación, lo mismo que las precedentes, ha sido señalada por mi Gobierno a la Comisión Mixta de Armisticio, que procedió a un investigación y redactó un informe al respecto. El Consejo puede ver fácilmente que se trata de un nuevo caso de violación de las fronteras internacionales de Egipto, además de ser una violación del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto y Israel.

En mi anterior declaración ante el Consejo, hablé ya de la violación por Israel de las fronteras internacionales de Egipto, el 30 de junio de 1950, en Rafah. Esta cuestión ha sido asimismo sometida a la Comisión Mixta de Armisticio que, después de investigarla, hizo

un informe el 30 de junio último, confirmado el cargo que había formulado Egipto sobre la violación por Israel de sus fronteras internacionales. No entro en detalles respecto de la violación de las fronteras en Rafah, puesto que Israel reconoció los hechos y presentó excusas por dicha violación.

Otro caso análogo de violación de fronteras se produjo el 21 de agosto en Bir Main, localidad que se halla en territorio egipcio. El Consejo advertirá que, a medida que relato los hechos, cito los lugares, los nombres y las fechas. Espero que el portavoz de Israel no pretenderá, una vez más, que mis cargos son vagos y que no doy datos concretos. Estos casos, así como todos los demás casos que he mencionado o que mencionaré, han sido comunicados debidamente a la Comisión Mixta de Armisticio y han sido objeto de investigaciones e informes. Tengo copias de todos los informes que se refieren a estos hechos pero en vez de cansar al Consejo leyendo esos documentos, entregaré una copia al Consejo, por conducto del Presidente. Estos informes y los hechos a que se refieren son bastante elocuentes. Dejemos que el portavoz de Israel diga tantas veces y tan alto como quiera que se trata de simples alegatos; eso no impedirá que resalte la verdad y que se demuestre que Israel ha cometido violaciones patentes del Acuerdo de Armisticio y que ha desdeñado las normas del derecho en las relaciones internacionales.

En mi declaración anterior, hablé del caso de Bir Qattar, que puede resumirse en el hecho siguiente, sobre el cual ha investigado la Comisión Mixta de Armisticio y respecto del cual ha adoptado una decisión, confirmada posteriormente por la Comisión Especial:

“El avance de las fuerzas israelíes, el 10 de marzo de 1949, en la región del Golfo de Agaba y la ocupación de Bir Qattar constituyen una violación de los párrafos 1 y 2 del artículo IV del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel.”

Esta no es una afirmación mía; figura en el informe de la Comisión Mixta de Armisticio, la cual decidió que esos hechos constituían una violación del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel, y tal decisión fué confirmada por la Comisión Especial. Como he dicho, estoy leyendo una parte del informe de la Comisión Especial, cuyas disposiciones son definitivas, de conformidad con el párrafo IV del artículo X del Acuerdo de Armisticio. Este informe, lo mismo que los demás informes, lleva la firma del representante de las Naciones Unidas, y de los representantes de Egipto y de Israel. En todo caso, esos hechos no pueden ser impugnados en serio.

¿Puede quedar aún alguna duda, después de esto, acerca de lo bien fundado de las declaraciones de Egipto sobre el caso de Bir Qattar? En estas condiciones ¿puede seguir sosteniendo el portavoz de Israel como hizo la última vez, que el asunto de Bir Qattar está todavía pendiente y puede ser aún objeto de apelación? Ha sido objeto de una decisión de la Comisión Especial, que ha confirmado definitivamente la decisión adoptada por la Comisión Mixta de Armisticio. ¿Cómo puede decir el portavoz de Israel que el asunto está aún pendiente y puede ser objeto de apelación? Por otra parte ¿puede subsistir alguna clase de dudas acerca de la validez de los demás alegatos de Egipto, a los cuales me referí y respecto de cada uno de los cuales transmito al Consejo copia de los informes de los organismos de las Naciones Unidas encargados de la vigilancia del armisticio en Palestina?

El portavoz de Israel afirmó el derecho de su pueblo de llegar hasta el Golfo de Aqaba en el Mar Rojo y de instalarse en cualquier lugar donde desee hacerlo, incluso en la aldea de Um Rashrash. Permítaseme recordar al Consejo que la incursión realizada por Israel en esta región ha sido reconocida como una violación de la tregua.

Me limitaré a señalar a la atención del Consejo algunos documentos de las Naciones Unidas; no abrumaré con su lectura a los representantes. Se trata de los documentos S/1286, con fecha del 14 de marzo de 1949, y S/1295, con fecha del 23 de marzo de 1949.⁵ Estos documentos, así como otras pruebas, atestiguan la incursión realizada por Israel hasta el Golfo de Aqaba y la ocupación allí de algunos lugares constituían una violación de la tregua.

Permítaseme también recordar al Consejo que la situación de las fuerzas de Israel en esta región constituye nada menos que una ocupación militar de un territorio que fué arrebatado violando las estipulaciones de la tregua, en virtud de las cuales ninguna de las partes debía obtener ventaja militar o política de la tregua ordenada por el Consejo de Seguridad. Por consiguiente, es inexacto sostener que el derecho de las fuerzas de Israel para permanecer en esa región es tan válido como el de las fuerzas de Egipto para permanecer en Alejandría, o el de las fuerzas de los Estados Unidos de América para permanecer en Nueva York.

El portavoz de Israel ha alegado también que el Gobierno de Egipto no tenía derecho de presentar al Consejo sus reclamaciones actuales. Apenas necesito decir que no hay nada más erróneo.

En primer lugar, el Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel fué concertado bajo los auspicios del Consejo de Seguridad. Por lo tanto, el Consejo es ciertamente el árbitro de todas las cuestiones relativas al Acuerdo de Armisticio. En realidad, el Consejo, con toda evidencia, es competente para tratar de las cuestiones relativas a la paz y a la seguridad del mundo. Ningun acuerdo puede menguar en lo más mínimo la competencia del Consejo de Seguridad en cuanto se refiere a la paz y a la seguridad del mundo.

Deseo agregar que las reclamaciones presentadas al Consejo por Egipto contra Israel abarcan un campo más amplio que el de la estricta aplicación del Acuerdo de Armisticio entre las dos partes. Para convencerse de ello, basta examinar rápidamente la índole y el contenido de estas reclamaciones. Algunas de ellas podrían encajar en las disposiciones del Acuerdo de Armisticio. Otras, más bien en las disposiciones generales de la Carta de las Naciones Unidas. No creo que sea necesario exponer otros argumentos para probar que tenemos el derecho de presentarnos ante el Consejo de Seguridad y pedirle que decida sobre cuestiones que afectan a la paz y a la seguridad.

Conviene señalar, al mismo tiempo, que Israel a la par que discute nuestro derecho a presentar al Consejo de Seguridad nuestras reclamaciones, presenta por su parte al Consejo sus propias reclamaciones. Pero este es un punto sobre el cual no quiero extenderme más.

Permítaseme ahora que me refiera a algunas imperfecciones, que la experiencia ha revelado en la estructura del sistema que las Naciones Unidas crearon en Palestina para vigilar el armisticio. Mi Gobierno, al propio tiempo que se reserva el derecho de acudir al Consejo cada vez que sea necesario, considera que convendría

⁵ Para el texto de este acuerdo, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento de marzo de 1941.*

corregir esas imperfecciones del sistema para la aplicación del armisticio en Palestina. Todo este sistema debería ser más eficaz dinámico, a fin de poder hacer frente de un modo satisfactorio a cualquier infracción futura.

Examinemos asimismo la cuestión desde un punto de vista práctico. Es evidente para todos los que conocen las atribuciones y el mecanismo de los organismos que vigilan la tregua en Palestina que los medios y la competencia de dichos organismos son limitados. Su terreno de acción tiene límites que no pueden ser sobrepasados. Pueden, por ejemplo, proceder a investigaciones sobre los casos que les han sido señalados, adoptar decisiones sobre ellos y preparar informes al respecto, pero casi no pueden hacer nada más. ¿Basta con eso para poder hacer frente a la situación? ¿Es posible con eso restaurar los derechos? ¿Se puede con eso poner fin a las agresiones y a las violaciones? Evidentemente no. Quizá por esta razón se opone el portavoz israelí tan enérgicamente a que adoptamos la única solución razonable, que es la de presentar la cuestión al Consejo de Seguridad.

En la sesión anterior, el portavoz de Israel nos dijo que Egipto sincronizaba la presentación de sus reclamaciones al Consejo con el período de sesiones de la Asamblea General. Quizá debería yo tratar de creer eso. Quizá debería decir al Consejo que Egipto había pedido a Israel que intensificara los actos de agresión y las violaciones del Acuerdo de Armisticio, para que coincidieran con el período de sesiones de la Asamblea General. En realidad, las infracciones cometidas por Israel se han producido en las fechas que ya he mencionado y se suceden en un crescendo de disonancias que resuenan hasta turbar la paz y la tranquilidad en toda esa parte tan sensible del mundo; y aun actualmente continúan esas violaciones. Quizá no debiera yo llegar a creer que es Israel quien ha sincronizado su nueva agresión y sus nuevas infracciones con el calendario de Washington teniendo en cuenta los caminos que conducen al Capitolio.

Pretendemos defender la causa de la paz y del derecho en la parte del mundo que ocupamos como asimismo en las demás partes del mundo. Si los israelíes quieren que cotejemos la justicia de nuestras respectivas causas, que cesen primero en sus agresiones, en sus infracciones y en su desdén a las Naciones Unidas; que expliquen si pueden, el nuevo capítulo de insondable miseria, perfidia y retroceso al salvajismo que han añadido a la horrenda tragedia de Palestina.

Agradezco al Consejo la paciencia con que ha escuchado mi declaración, bastante larga, de hoy. Voy a tratar de terminar resumiendo rápidamente algunos puntos y presentando mis conclusiones.

Nuestras reclamaciones se refieren a casos probados de violación del Acuerdo de Armisticio, violación de las fronteras internacionales de Egipto, y de las líneas de demarcación estipuladas por el Acuerdo de Armisticio y violación de los derechos de la población de Palestina expulsada a la fuerza al territorio egipcio. Estas violaciones se están cometiendo actualmente y suministramos abundantes pruebas de ello.

Confío en que el Consejo concederá a estas cuestiones la atención y la consideración que se merecen. El Consejo podrá juzgar indispensable, entre otras cosas, ordenar que Israel ponga fin a la expulsión de los árabes; ordenar el regreso de los árabes expulsados por Israel y encargar a Israel que garantice su seguridad y la protección de sus derechos; ordenar la retirada de las fuerzas israelíes de la región de Bir Qattar y de otras regiones en las

que no tienen aerecno de permanecer, y adoptar medidas para reforzar en Palestina el sistema de vigilancia del Armisticio.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si los miembros del Consejo a quienes formularé la oportuna pregunta, no tuvieran inconveniente en aplazar hasta el comienzo de nuestra próxima sesión la interpretación de la declaración que acabamos de oír ¿aceptaría también el representante de Egipto que se hiciera así?

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Si, lo aceptaría.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pregunto ahora a los miembros del Consejo de Seguridad si tienen alguna objeción que hacer a que se aplaze la interpretación hasta la próxima sesión.

Puesto que no hay objeciones, así lo haremos.

Antes de levantar la sesión ¿podría saber yo qué opina el Consejo respecto de convocar al General Riley? Es evidente que hay gran número de hechos que podrían ser esclarecidos por él. Podríamos disponer no sólo de los documentos a que se ha hecho referencia, sino también de la declaración oral del General Riley y de su opinión en su calidad de miembro de la Comisión Mixta de Armisticio y de Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, acerca de todos esos acuerdos de armisticio bilaterales.

Me agradecería saber si los miembros del Consejo están unánimemente de acuerdo en que invitemos al General Riley a que asista a nuestra próxima sesión.

El representante de Israel indica que desea hablar, pero esta pregunta se hace al Consejo y no a sus invitados.

Sr. LOURIE (Israel) (*traducido del inglés*): Lo comprendo muy bien. Quisiera solamente indicar algo que creo que tiene interés para el examen de esta cuestión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No creo que las personas invitadas a la mesa del Consejo tengan derecho a tomar parte en los debates relativos a una cuestión de procedimiento, pero, si no hay objeciones a que hable el representante de Israel acerca de esta cuestión de procedimiento, le autorizaré a que haga una breve declaración.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): No tengo la menor intención de aprovecharme del privilegio que tengo de representar a un Estado Miembro del Consejo de Seguridad, situación distinta a la de quienes están invitados a la mesa; pero el Presidente comprenderá, desde luego, que no es competencia de uno o de varios miembros del Consejo al determinar nuestro procedimiento. Debemos seguir el procedimiento establecido. Si el Presidente desea oír a alguna de las personas que han sido invitadas a la mesa del Consejo sobre otras cuestiones, no me opondré a ello, pero he de oponerme de modo concreto a que alguien que no sea miembro del Consejo participe en el debate de las cuestiones de procedimiento.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En este caso, creo que no debemos discutir esta cuestión. Tan sólo preguntaré el Consejo si tiene objeciones que formular respecto de que convoquemos al General Riley para la próxima sesión en la que examinaremos la cuestión de Palestina.

Como no hay objeciones, considero que el Consejo está unánimemente de acuerdo en invitar al General Riley.

Así queda decidido.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Quiero preguntar ahora si hay alguna sugestión que formular respecto de la fecha de la próxima sesión que dedicaremos a esta cuestión.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Propongo que el Consejo se reúna lo más pronto posible. Conozco las dificultades y preocupaciones de los representantes que están sentados en torno de esta mesa, pero la cuestión de que nos ocupamos es muy importante y tiene carácter de urgencia. Con la venia del Presidente, aprovecharé esta ocasión para añadir que mi Gobierno desea que se aclare todo lo que se relaciona con esta cuestión. Dispensaremos la mejor acogida no sólo al General Riley, sino a cualquier otra persona cuyo testimonio pueda ser útil para los trabajos del Consejo y para poner de manifiesto los hechos ante el Consejo.

Acaso necesitamos el testimonio de otras personas de las Naciones Unidas, que no nombraré por el momento; pero repito que nos complacerá toda oportunidad que permita aclarar esta cuestión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Quisiera hacer otra pregunta al Consejo. Como se sabe, hay otras cuestiones inscritas en el orden del día del Consejo de Seguridad. Algunos asuntos no están terminados y deben quedar terminados tan rápidamente como sea posible. El informe sobre la situación de Cachemira

está preparado y debo ocuparme de preparar una próxima entrevista con las partes. ¿Les parece bien a los representantes que levante la sesión quedando encargado el Presidente de convocar la reunión siguiente previas consultas oficiosas?

Como no hay objeción, considero que el Consejo acepta esta proposición.

Acabo de enterarme que el representante de Israel no quería intervenir sobre una cuestión de procedimiento sino para formular una reserva. Le doy la palabra para este propósito.

Sr. LOURIE (Israel) (*traducido del inglés*): Mi delegación no tenía intención de hablar acerca de la propuesta de invitar al General Riley, propuesta que acogemos con satisfacción. Quería sencillamente preguntar al Presidente si mi delegación tendrá posibilidad de responder antes de la llegada del General Riley, a las declaraciones formuladas hoy, y que suscitan nuevos puntos.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No sé si el Consejo se reunirá para examinar la cuestión de Palestina antes de la llegada del General Riley. Sin embargo, puedo asegurar al representante de Israel que no se ha cerrado el debate y que espero que continuará hasta que se haya dado plena satisfacción a todos los interesados.

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.

515a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el miércoles 25 de octubre de 1950, a las 11 horas y a las 15 horas

Presidente: Sr. Warren R. AUSTIN (Estados Unidos de América).

Presentes: Los representantes de los países siguientes: Cuba, China, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

1. Comunicado oficial

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General hizo publicar el siguiente comunicado que se distribuye en lugar del acta taquigráfica:

“El Consejo de Seguridad ha celebrado el 26 de agosto, en privado, su 515a. sesión, y en ella continuó

el examen de la cuestión de la recomendación respecto al nombramiento de Secretario General. El Presidente del Consejo de Seguridad le comunicará por escrito al Presidente de la Asamblea General, los resultados de las deliberaciones del Consejo de Seguridad sobre este asunto.”

516a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el lunes 30 de octubre de 1950, a las 11 horas

Presidente: Sr. Warren R. AUSTIN (Estados Unidos de América).

Presentes: Los representantes de los países siguientes: Cuba, China, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

1. Comunicado oficial

Conforme al artículo 55 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General ha hecho publicar el siguiente comunicado que se distribuye en lugar del acta taquigráfica:

“El Consejo de Seguridad, reunido en sesión privada, ha celebrado hoy su 516a. sesión, en la que

vuelto a examinar el asunto de la recomendación relativa al nombramiento de Secretario General. El Presidente del Consejo de Seguridad informará por carta al Presidente de la Asamblea General del resultado del examen de la cuestión en el Consejo de Seguridad.”